

Año 1777

51391/10

M. Pedro Villacampa vez.<sup>o</sup> del Lugar & Aguarta  
Dice: Fue habiendose hecho Relaj.<sup>on</sup> en virtud de la  
Causa que sigue en Sala de Just.<sup>a</sup> desta Aud.<sup>a</sup>  
contra el dñgo. y honor de Maadero sobrepagado  
pension.<sup>s</sup> de T. Cemo; fue notorio q.<sup>e</sup> V.<sup>o</sup> pronuncio  
Senten.<sup>a</sup> y antes de publicarla, acordó V.<sup>o</sup> remitir  
los autos Orig.<sup>s</sup> al Sup.<sup>mo</sup> Cons.<sup>o</sup>, como am. Comca en  
la Sala; y que p.<sup>a</sup> ello se pararon al R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup>. El  
habiendo acordado a dño. dño. J. dñ. a imcar la corres-  
pond.<sup>te</sup> Resoluy.<sup>on</sup>, se le ha asegurado en la Sec.<sup>a</sup> de lo no  
q.<sup>e</sup> allí no tienen, ni saben de semejantes autos; y  
a fin de continuar con maior conocimiento las diligenc.<sup>as</sup>  
se le de Certificac.<sup>on</sup> en q.<sup>e</sup> Comce, si es cierta la  
remision de estos autos, acordada p.<sup>a</sup> la Sala; y en este  
caso se exprese, a quien, y como se dirigieron;  
y si constare p.<sup>a</sup> algun acontecim.<sup>to</sup> de devolucion.

R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> }  
p.<sup>o</sup> de Jaca }

Exto.

Sebastian

Año 1771

(10)

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Seienta y ocho maravedis.


SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

*M. Dey* *Homine Amen.* Sea auto-  
do manifesto, que yo D.<sup>o</sup> Pedro Villacampa  
vecino del Lugar de Arguanta, tal presente hallado en la  
Ciudad de Tarazona, e mi buen grado, uirta uenicia, y certi-  
ficado e todo mi dño, constituí, creí, y nombro en Jueces  
mis legitimos, a D.<sup>o</sup> Miguel de Berzano, D.<sup>o</sup> Joh. ubenio,  
D.<sup>o</sup> Severo Layan, D.<sup>o</sup> Alexandro de Peña, D.<sup>o</sup> Licor Moli-  
ner D.<sup>o</sup> Joh. Fran.<sup>o</sup> Laforuica, y a D.<sup>o</sup> Manuel Agui-  
lar y Fernando, causidicos de la d.<sup>a</sup> Audi.<sup>o</sup> y demas Tribu-  
nales de esta d.<sup>a</sup> Ciudad, a todos juntos, y a cada uno e por  
si, especialm.<sup>te</sup> y expresa para que por mi, y en mi nom-  
bre, y representando mi propia persona, acción y dño  
puedan intervenir e intervengan en todos y cada unos  
pleitos, asi civiles como criminales, que al presente  
tengo, y espero tener, con qualquiera persona, ó personas,  
puestrs, Capitulo, Conuentos, Colegios, y Universidades  
e qualquiera estado, grado, y condición sean, y en ellos den  
y ofrezcan Pedimentos, y demandas, pidan aprehensio-  
nes, execuciones, inventarios, firmas, manifestauo-  
nes, emparamientos, Sequestros, embargos, de embargos.

*[Handwritten notes or signatures at the bottom of the page.]*

juraciones y soluras, hagan requerimientos, y protestas, pre-  
senteden abruementos, testigos, y probanzas, presenten en  
la misma mia los licitos y permitidos juramentos, o  
para liquidacion de la verdad, y Justicia, fueren oportu-  
nos, y necesarios, oigan autos, y sentencias, interlocu-  
torias, y definitivas, acepten lo favorable, y a lo con-  
trario apelen, y supliquen, y finalmente hagan, y prac-  
tiquen todas las demas diligencias que en el ingreso,  
y curso de dho's Pleitos se ofuieren, y fueren necesari-  
as, con facultad de que lo puedan substituir, por  
una, o mas veces, y en las personas, que les fueren  
bien vistas, revocan unos substitutos, y nombran otros  
de nuevo, pues para todo lo sobre dicho, doy, y otorgo  
yo dho's mis Procuradores, el poder cumplido, y bastante,  
tanto qual a dho's se requiere, y es necesario, y pro-  
meto haver por firme, y valido todo quanto por  
dho's mis Padres, y sus substitutos en su caso fuere  
hecho, dicho, y procurado, y a ello no contravenir, en ti-  
empo ni manera alguna, para la dho's que hago de  
mi persona, y bienes muebles, y raizos donde quiere  
habitar, y por haber. Hecho fue lo sobre dicho  
en la Ciudad de Tarazona a veynete de Febrero  
del año contado el nacimiento de mi  
Señor Treceavinto e mil setecientos  
setenta, y siete, siendo a ello presente

por testigos Juanco Landier Vecino el dho's  
pueblo de S. Justo, y al presente hallado en  
la Citada Ciudad, y Pedro Satue Escrivano  
residente en la misma, como asi resulta el  
original poder que ha pasado por mi testi-  
monio a que me refiero, y se requiere se-  
gun fuere de obrason.

 Yo no emi Licoxian de Oros, y Amada  
C. r. e. l. u. y dho's de l. m. m.  
de S. Juan Evangelina de la Ciudad  
de Tarazona, que a lo sobre dicho pre-  
sente fui, segun apruebo los emm. v. y. et cetera

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
SIETE.

1.º mo. x  
Ca. 6.º

D. Pedro Villacampo Vecino del Lugar de Aguaviva con  
su mayor respeto hace presente a V.ª. Que siquid  
Pleyto de Demanda a su inst.ª en esta h.ª Aud.ª  
en sala de Just.ª y oficio de D.º Fran.º Antonio  
Lavala, contra el Lugar, y honra de Matizero,  
sobre pago de Pensiones de siete Censos, en cuyo  
Exped.ª se vivió V.ª. en la Sala de Just.ª pro-  
nunciar la sentencia, q.º tubo p.ª conveniente;  
y de la que V.ª. pronunció, se suplico a ella p.ª  
el Lugar, y honra de Matizero. Que puesto los  
Autores p.ª inst.ª de revista, en poses del Re-  
lator, q.º lo era entonces D.º Pablo Marcellan,  
se hizo relacion de este Pleyto, se supo, y fue  
notorio q.º V.ª. pronunció la sent.ª q.º tubo p.ª  
conveniente, y antes de publicarla, segun q.º asi lo  
informo el Relator a las Partes en las inst.ª q.º se le  
hacian p.ª la interrador, fue notorio, q.º la sent.ª  
no se publicó en esta h.ª Aud.ª, y que V.ª. havia  
acordado el remitir los autos originales al  
Supremo Consejo, como asi consta en la  
Sala de Just.ª, y q.º p.ª la remision se haviam

parado al Real Acuerdo: Con esto antecedentes,  
acudio el prop<sup>to</sup> al Supremo Consejo, con el  
fin, y objeto de instar la Correspondiente re-  
solucion, pero con la reserva, de que en la fu-  
cibionaria & Torisimo de aquella Superioridad,  
se le ha asegurado, q. alli no tienen, ni raven,  
de semejantes Autos. El prop<sup>to</sup> señor Ex<sup>mo</sup>  
se halla con este ser unavelo, y ofin, de con-  
vicio conoim<sup>to</sup> pueda continuar las dila-  
con. hasta encontrar el proceso q. tanto  
le conviene.

A V. q. pide, y <sup>ca</sup> sup<sup>ta</sup> se le iba mandar, q. p. la  
oficina de este R. Acuerdo, se le se, y entae-  
que una Certificacion, por la q. conste, si es  
cierto, q. se verifico la remision de Autos, acor-  
dada p. la sala, y en este caso, se exprese en  
ella, a quien, y como se dirigieron, o si p. alg<sup>o</sup>  
aconocim<sup>to</sup> constare, el que aquella Supe-  
rioridad, los huviere servido a este Tribu-  
nal, con lo q. el prop<sup>to</sup> podrá practicar en  
el Consejo las semas dilig<sup>as</sup>. q. le convengan  
p. hallar los Autos, q. tanto necesita, como  
en la orden de la Justificacion de V. q.

Jn Pedro Villanueva

Lo presenta.  
Lixor Molinex



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Auto  
C.C.  
su ex.  
Preg.  
Vega  
Venero  
Vexuca  
Villana  
Muxaller  
Lanza  
Armi

A la f.º de  
Laxag. reb. v. de 1777. Au. Gen.º

Dese a d.º Pedro Villacampa la  
certificacion que pize de lo que  
conotare y fuere de dar.